



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00176-00
CUADERNO: 1

Revisada la actuación contentiva del recurso de apelación impetrado por el extremo accionado en contra de la decisión proferida dentro de la diligencia agotada el 27 de febrero de 2020 y efectuado el examen preliminar de la misma, advierte el Despacho que el Comisario de primera instancia no dio cumplimiento a lo establecido en los Arts. 324 y 326 del C. G. del P., pues, no dio traslado a la parte contraria del escrito de sustentación del recurso, por lo que no se cumplen los presupuestos procesales establecidos para la remisión del expediente a fin de ser desatada al alza y que constituye requisito sine qua non, para no vulnerar el derecho de contradicción y defensa que le asiste a dicho extremo procesal, en consecuencia, el recurso debe ser declarado inadmisibles, como en efecto se dispondrá.

En consecuencia de lo expuesto y atendiendo lo indicado en el inciso 2º del Art. 326 ibídem, teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos para la remisión del expediente, se declara **INADMISIBLE** el recurso de alzada.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. ABSTENERSE por ahora, de impartir trámite al recurso de apelación allegado bajo la radicación de la referencia.

2. DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de conocimiento, a efectos de que se subsane la falencia reseñada. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **099**

HOY: **Diciembre 04** de 2020.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia